



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

CONCURSO N° 82 M.P.F.N.

DICTAMEN FINAL

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2011, se reúnen los Magistrados miembros del Tribunal del Concurso N° 82 del Ministerio Público Fiscal de la Nación, sustanciado de conformidad a lo dispuesto por Resoluciones PGN Nros. 161/09, para cubrir un (1) cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, presidido por el señor Fiscal General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia de Chubut, doctor Horacio Héctor Arranz e integrado además por los señores Fiscales Generales doctores Alberto Nisman, Jorge Auat, Carlos Alberto Dulau Dumm y Ricardo Oscar Saenz, quienes tras las deliberaciones mantenidas una vez concluidos los exámenes de oposición y luego de analizar el informe presentado por el señor Jurista Invitado profesor doctor Carlos Alberto Beraldi, de conformidad a lo establecido en el art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación (Resolución PGN 101/07), emiten el dictamen final en los siguientes términos:

Evaluación de antecedentes. Consideraciones generales. Ponderación.

En primer término, se deja constancia que se inscribieron 5 (cinco) profesionales originariamente en este proceso de selección (conf. listado obrante a fs. 143 de las actuaciones del concurso), cuyos antecedentes fueron evaluados, lo cual resulta del acta de fecha 16/12/2010 (agregada a fs. 159) y anexo.

A los fines de la evaluación de los antecedentes declarados y acreditados por los concursantes inscriptos, el art. 23 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07) establece las cuestiones a considerar y los puntajes máximos a otorgar en cada ítem, fijando una calificación máxima total de 100 (cien) puntos.

El Tribunal evaluó los antecedentes de los postulantes asignando las calificaciones de manera discriminada -conforme lo dispuesto en cada uno de los incisos del art. 23, que seguidamente se transcriben, y tal como lo establece el art. 22° del citado cuerpo normativo-, las que resultan del acta y anexo de fecha 16/12/2010

referidos en el párrafo anterior y cuyos términos se dan por reproducidos como integrantes de la presente en mérito a la brevedad.

El art. 23 del Reglamento establece que los antecedentes serán evaluados conforme a las siguientes pautas:

Antecedentes funcionales y profesionales:

Inciso a): *“antecedentes en el Ministerio Público ó Poder Judicial, nacional, provincial ó de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, teniendo en cuenta el o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Se concederán hasta 40 puntos.”*

Inciso b): *“cargos públicos no incluidos en el inciso anterior, labor en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial y ejercicio privado de la profesión. Para el primer caso, se tendrá en cuenta él o los cargos desempeñados, los períodos de actuación, la naturaleza de las designaciones, las características de las actividades desarrolladas y -en su caso- los motivos del cese. Para el segundo y tercero se considerará el período de actuación y las tareas desarrolladas. Se concederán hasta 40 puntos”.*

Por los antecedentes contemplados en los incisos citados, el Tribunal resolvió en oportunidad de su constitución e inicio de la etapa de análisis y evaluación de los antecedentes declarados y acreditados, asignar a los aspirantes, en principio, el “puntaje base” que para cada caso ilustra la tabla que seguidamente se transcribe, de acuerdo al cargo y/o función y/o actividad desempeñada al momento de su inscripción al proceso de selección:

Fiscales Generales y cargos equiparados jerárquica y/o, funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	36	20 o más años de ejercicio de la profesión
Fiscales ante los Jueces de Primera Instancia y/o equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ, y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	32	12 o más años de ejercicio de la profesión.



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Secretarios de Fiscalías, de Fiscalías Generales y cargos de funcionarios equiparados funcional y/o jerárquica y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	24	6 o más años de ejercicio de la profesión.
Prosecretarios Administrativos/ Prosecretarios Jefe y cargos equiparados jerárquica y/o funcional y/o presupuestariamente del MPFN, PJ y MP de la Nación, Provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires	18	4 años o más de ejercicio de la profesión.

Respecto de la asignación del “puntaje base” por la labor en cargos públicos ajenos al Ministerio Público y/o Poder Judicial y en organismos no gubernamentales vinculados al sistema judicial, el Tribunal resolvió que en el supuesto de presentarse, se valorarían mediante la asignación de la puntuación correspondiente para el ejercicio privado de la profesión, es decir, conforme el período de su ejercicio.

Tanto a los fines de la asignación del “puntaje base”, como a la suma de un puntaje “adicional” al primero, se tomaron en cuenta las pautas objetivas de ponderación establecidas en los incs. a) y b) del art. 23 del Reglamento ya transcritos, de acuerdo a las características particulares de los cargos y/o funciones y/o actividades desempeñadas por los concursantes al momento de la inscripción y con anterioridad a esa fecha, desde la obtención del título de abogado, en aras de la máxima ecuanimidad del Tribunal en la concreción de la labor.

Se resolvió que la calificación resultante de la suma del puntaje “base” y los puntos “adicionales” que según los casos se asignaran, no podía alcanzar el puntaje “base” correspondiente al del inmediato superior de la escala.

Antecedentes Académicos:

El art. 23° del Reglamento también establece los siguientes antecedentes a considerar y evaluar:

Inciso c): *“título de doctor, master ó especialización en Derecho, teniendo en cuenta la materia abordada y su relación con la materia del concurso; la universidad que lo expidió; la calidad y cantidad de cursos previos exigidos en la currícula de la carrera para acceder al título; las calificaciones obtenidas en tales cursos así como en el examen de tesis, tesina ó trabajo final, ó bien en sus defensas; y la calidad del tribunal examinador. Los cursos realizados como parte de una carrera de doctorado, master ó especialización incompleta ó estando pendiente de aprobación la tesis, tesina ó trabajo final, ó que por cualquier otra causa no se hubiera expedido aún el título, se computarán en este inciso. También se contemplará aquí, la certificación de otros cursos de actualización ó de posgrado, siempre que se acredite que el alumno ha sido evaluado; así como la participación en carácter de disertante, panelista ó ponente en cursos y congresos de interés jurídico. Se concederá hasta 14 puntos.”*

Inciso d): *“docencia e investigación universitaria ó equivalente, teniendo en cuenta la institución donde se desarrollan las tareas, las materias o cursos dictados y su relación con la especialidad del cargo vacante, los cargos desempeñados en grados o postgrados, la naturaleza de las designaciones y las fechas de su ejercicio. También se computarán la designación en otros cargos académicos. Becas y premios obtenidos. Se concederá hasta 13 puntos”*

Inciso e): *“publicaciones científico jurídicas. Se evaluará especialmente la calidad, extensión y originalidad de cada trabajo; y la relación de su contenido con la especialidad del cargo vacante. Se admitirán trabajos pendientes de publicación o bajo proceso de arbitraje con la debida nota de la editorial respectiva. Se concederá hasta 13 puntos.”*

Respecto de los antecedentes referidos en el inciso c), se tuvo en cuenta también, en su caso, la categorización asignada por la CONEAU y la actualidad, continuidad e intensidad en la realización de los estudios en cuestión. Se decidió reservar la asignación de las máximas calificaciones para el supuesto de acreditación de doctorados.

En cuanto a los antecedentes previstos en el inciso d) también se consideró la actualidad, continuidad e intensidad de la labor docente. Respecto de los premios y las becas, se decidió que no se considerarían las generales que se materializan en descuentos económicos que otorgan las casas de estudios para empleados que pertenezcan a alguna administración pública nacional o provincial (incluidos poderes judiciales y ministerios públicos), sino tan solo aquellos/as que fueron otorgadas en razón de los antecedentes personales y/o valía intelectual del aspirante, y que guarda relación con las materias involucradas en la función a la que aspira.

Finalmente respecto de los antecedentes contemplados en el inciso e), se ponderaron los trabajos acompañados en función de las pautas objetivas que prescribe



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

el inciso de mención, considerándose también, la actualidad, continuidad e intensidad de la producción jurídico literaria, las editoriales y medios en que se publicaron las obras y su conocimiento en el ámbito profesional.

Rubro “especialización”:

El art. 23° del Reglamento, establece que: “*Se otorgarán hasta 20 puntos adicionales a los indicados en los incisos precedentes, por especialización funcional ó profesional con relación a la vacante*”.

En este sentido, se partió de la base de que la vacante concursada presupone una formación destacada en derecho penal y procesal penal, y en consecuencia, la evaluación de los aspirantes se efectuó siguiendo esa idea directriz. Se entiende por “especialización” o “especialidad”, la rama del derecho que han cultivado desde la obtención del título de abogado y han aplicado en el ejercicio de las funciones y actividades desarrolladas. Así, se tomaron en cuenta, principalmente, los cargos y funciones desempeñadas, las tareas desarrolladas y los períodos de ejercicio. Y también se consideraron como demostrativos de dicha formación, y por ende, incidieron en la calificación del rubro, el desempeño de aquellas actividades, producciones, logros y reconocimientos, contemplados en el resto de los ítems del art. 23 del Reglamento, en la medida que resultaron ilustrativos de la mayor intensidad o nivel de profundización en el contacto con la materia que los concursantes aplican en su labor cotidiana.

Todos los antecedentes declarados y acreditados fueron considerados a partir de la obtención del título de abogado (conf. Art. 7°, Ley 24.946).

Exámenes de oposición. Consideraciones generales. Evaluación.

En oportunidad de efectuarse las comunicaciones pertinentes a la totalidad de los concursantes en los términos de lo dispuesto en la Resolución PGN 23/07, el doctor Adrián Gonzalez Illing, manifestó que no concurriría a rendir los exámenes de oposición (ver informe de la Actuaría de fs.162 de las actuaciones del concurso).

En consecuencia, los concursantes que participaron de ambas etapas del proceso de selección (evaluación de antecedentes y exámenes de oposición) son los doctores: Carlos Maximiliano Amaya, Facundo Julián Gonzalez Figueroa, Fabián Oscar Martinez, Miguel Eduardo Medina.

Cabe señalar que para dotarla de la máxima objetividad e imparcialidad, de acuerdo con el sentido del art. 28°, primer párrafo, última oración, del Régimen de

Selección de Magistrados del M.P.F.N. aplicable (Resolución PGN 101/07), la evaluación fue realizada en dos momentos distintos. Primeramente, el Tribunal analizó, debatió y estableció calificaciones provisorias. Luego, se analizaron las fundamentaciones, conclusiones y calificaciones propuestas respecto del desenvolvimiento de los postulantes en los exámenes de oposición formuladas por el señor Jurista Invitado profesor doctor Carlos Alberto Beraldi en su dictamen presentado en fecha 30/03/11(fs. 310/3169 -a cuyos términos corresponde remitirse a mérito de la brevedad- y se procedió a la evaluación definitiva de todos los exámenes.

Prueba de oposición escrita

De conformidad a lo establecido en el Art. 26, inc. a) del Reglamento, la prueba de oposición escrita -la que se llevó a cabo el 22 de febrero de 2011-, consistió en elaborar un dictamen conforme la siguiente consigna: “Se corre vista al agente fiscal en los términos del artículo 346 del Código Procesal Penal de la Nación. El Fiscal Federal interviniente oportunamente requirió la instrucción del sumario en los términos del artículo 180 del CPPN. Aclarándose asimismo que deben considerar: 1- que la acción está vigente (no prescripta) y 2- Deben considerar que existe un auto de procesamiento firme. El expediente utilizado a los fines del examen se caratuló: “Far Raúl s/ infracción a la ley 23.737”, cuya copia fue agregada en la carpeta de actuaciones del concurso (fs. 196/305).

El puntaje máximo establecido reglamentariamente para dicha prueba es 60 (sesenta) puntos (conf. art. 27 del régimen normativo citado).

Rindieron examen los concursantes que firmaron la planilla de asistencia que como anexo integra el acta de fecha 22/2/11 (fs. 194/195), quienes, para elaborar sus dictámenes -que lucen agregados en la carpeta del concurso fs. 163/192-, contaron con un plazo máximo de siete (7) horas, conforme lo dispuesto por el Jurado y resulta del acta referida.

El sistema de evaluación no sólo debe mencionar los aciertos, sino también los errores, omisiones, fallas lógicas y demás circunstancias que posibiliten la calificación, porque una de las pautas a medir es la capacidad o destreza para resolver asuntos satisfactoriamente. Por esas mismas razones, debe considerarse que las observaciones realizadas de ningún modo implican un demérito para los concursantes. Se sugiere la lectura integral de las puntualizaciones efectuadas en la totalidad de los exámenes, pues no fueron señaladas en todos y cada uno de los casos, pero sí consideradas a los fines de la evaluación de todos ellos.

Que luego de analizar el dictamen del Jurista Invitado, profesor doctor Carlos Alberto Beraldi, el Tribunal hace propias y adhiere a las consideraciones generales expuestas en el punto 4 de su dictamen, en tanto resulta de suma importancia destacar



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

que ninguno de los concursantes haya advertido la cuestión constitucional que planteaba el caso.

El no tomar posición respecto al problema mencionado, resulta en un demérito importante en las calificaciones asignadas a los concursantes.

Que respecto de Facundo Julián González Figueroa, cabe decir que si bien le asiste razón al jurista invitado, en tanto el concursante ha efectuado una reseña innecesariamente extensa de lo actuado en la causa; a los efectos de considerar la imputación penal concreta que le efectúa al encausado puede decirse que ella está contenida en el párrafo referido a las pruebas y la calificación legal del hecho, por lo cual se considera pertinente un puntaje mayor al propiciado por el doctor Beraldi.

Respecto de Fabián Oscar Martínez, compartimos en un todo las consideraciones vertidas por el jurista invitado.

Que respecto de Miguel Eduardo Medina, si bien se coincide con el doctor Beraldi en cuanto a que el concursante no contempló la posible concurrencia del delito de contrabando, se advierte sin embargo que ha puesto empeño en la fundamentación de su posición.

En cuanto a Carlos Maximiliano Amaya se coincide con las consideraciones efectuadas por el jurista invitado.

En consecuencia las pruebas de oposición escritas rendidas por cada uno de los concursantes merecen a criterio de este Jurado las calificaciones que en cada caso se asignan:

Amaya, Carlos Maximiliano: 30 (treinta) puntos.

González Figueroa, Facundo Julián: 24 (veinticuatro) puntos.

Martínez, Fabián Oscar: 12 (doce) puntos.

Medina, Miguel Eduardo: 26 (veintiséis) puntos.

Examen de oposición oral.

De conformidad a lo establecido en el art. 26, inc. b) del Reglamento de Concursos, el Tribunal elaboró una nómina de temas para el día fijado para la celebración de los exámenes orales, la que fue publicada en fecha 14/2/11 -conforme lo ordenado en el Acta de fecha 16/12/10 ya citada-, de la cual los concursantes eligieron uno (1) de los temas para exponer durante los veinte (20) minutos que se establecieron al efecto.

El puntaje máximo previsto en el Reglamento de Concursos para dicha prueba es de 40 (cuarenta) puntos (conf. art. 27, Resolución PGN 101/07).

Dicha prueba se llevó a cabo el día 23 de febrero de 2011, rindiendo el examen los concursantes que se individualizan y firmaron la planilla de asistencia que como anexo forman parte del acta labrada en esa oportunidad (fs. 307/308).

Se consideró relevante a los fines de la calificación de esta prueba, además del desarrollo del contenido en general, la claridad en la exposición, el adecuado uso de la terminología jurídica y la calidad de las respuestas a las preguntas formuladas por los integrantes del Jurado y por el Jurista Invitado, las citas legales, doctrinarias y jurisprudenciales y el adecuado uso del tiempo asignado.

Que luego de analizar el dictamen del señor Jurista Invitado, el Tribunal adhiere al análisis, fundamentación y calificaciones propuestas para cada uno de los exámenes orales rendidos.

En consecuencia, el Tribunal califica las pruebas de oposición orales rendidas por los postulantes -cuya nómina seguidamente se detalla por orden alfabético-, con las notas que en cada caso también se indican:

Amaya, Carlos Maximiliano: 32 (treinta y dos) puntos.

González Figueroa, Facundo Julián: 25 (veinticinco) puntos.

Martínez, Fabián Oscar: 16 (dieciséis) puntos.

Medina, Miguel Eduardo: 10 (diez) puntos.

De conformidad a todo lo expuesto, las calificaciones totales obtenidas por los postulantes, resultantes de la suma de las puntuaciones asignadas en las etapas de evaluación de antecedentes y de oposición, son las siguientes:

Nº	Apellidos y Nombres	Total Antecedentes	Examen Escrito	Examen Oral	Total
1	Amaya, Carlos Maximiliano	19,75	30	32	81,75
2	González -Figueroa, Facundo J.	35,50	24	25	84,50
3	Martínez, Fabián Oscar	33,50	12	16	61,50
4	Medina, Miguel Eduardo	22,75	26	10	58,75

En virtud de lo expuesto y que ninguno de los postulantes alcanzó el sesenta por ciento (60 %) del puntaje máximo previsto para cada una de las pruebas de oposición conforme lo normado en el segundo párrafo del art. 28 del Régimen de Selección de Magistrados del M.P.F.N. (Resolución PGN 101/07), el Tribunal del Concurso N° 82 M.P.F.N. sustanciado para cubrir el cargo de Fiscal ante el Juzgado Federal de Río Gallegos, provincia de Santa Cruz, objeto del citado proceso de selección, se ve imposibilitado de establecer el orden de mérito de los concursantes.



Ministerio Público

Procuración General de la Nación

Con lo que no siendo para más, los miembros del Tribunal dieron por concluido el acto previa íntegra lectura que dieron por si de la presente firmando al pie en prueba de conformidad, en el lugar y fecha indicados al comienzo, de todo lo cual doy fe.-

NOTA: Se deja constancia que el señor Fiscal General doctor Alberto Nisman, participó, en su calidad de Vocal, de todas las deliberaciones llevadas a cabo por el Jurado respecto de las evaluaciones de los exámenes de oposición, escritos y orales, rendidos por los concursantes, tanto con anterioridad a la presentación del dictamen por el señor Jurista invitado, profesor doctor Carlos A. Beraldi, como una vez acompañado por el nombrado el informe sobre las capacidades demostradas y el desenvolvimiento de los concursantes en dichas pruebas, resolviendo el citado Magistrado en acuerdo unánime del Tribunal, conforme el acta que antecede, labrada en el día de la fecha, la que no firma por encontrarse fuera del país.

Secretaría Permanente de Concursos, 14 de abril de 2011.-

Fdo.: Ricardo Alejandro Caffoz. Secretario Letrado.

